



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE SAN LUIS
POTOSÍ

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA
PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

17 NOV. 2015
9:00 W.S.
COORDINACIÓN GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**C. DIPUTADOS DE LA SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
PRESENTE**

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y en ejercicio de la facultades que me confieren los artículos 61 y 80 fracción XXX de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, el Ejecutivo a mi cargo, presenta a la consideración de esta Honorable Cámara de Diputados, para su análisis y en su caso aprobación, la iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, que se sustenta en el siguiente:

CONSIDERANDO

Que es necesaria la actualización del marco jurídico tributario del ámbito local, con objeto de fortalecer las finanzas públicas provenientes de contribuciones locales que permitan al Estado alcanzar los objetivos comunes de la sociedad.

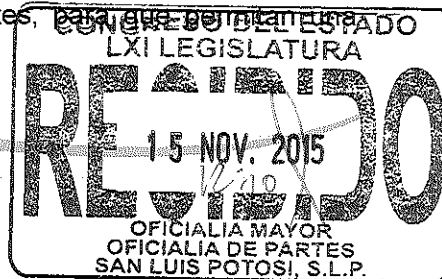
La Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, constituye fundamentalmente el instrumento donde se establecen y estructuran las contribuciones que los ciudadanos deben aportar para sustentar el gasto público, de tal forma que el Estado esté en aptitud de ejercer plenamente su soberanía local en el marco del sistema federal que caracteriza al Estado Mexicano. Bajo este tenor, la presente iniciativa propone diversas reformas, adiciones y derogaciones a dicho ordenamiento.

La presente Iniciativa, proviene de un trabajo conjunto y responsable llevado a cabo entre las diversas dependencias y organismos públicos del Gobierno del Estado, a través de la exposición de sus propuestas para incrementar la recaudación de contribuciones locales, logrando con ello su congruencia con la situación actual.

El Ejecutivo a mi cargo refrenda su compromiso, ante la demanda de los ciudadanos de un gobierno que brinde bienes y servicios de mayor calidad, así como de gobernar promoviendo los cambios necesarios para el logro de finanzas públicas consistentes.

Destaca el hecho de que para el ejercicio fiscal 2016, no se plantean nuevas cargas impositivas, por lo que es importante fortalecer las existentes, para que con el menor dependencia de los recursos federales.

0000728





DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA
PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

En este sentido, la presente iniciativa plantea fundamentalmente lo siguiente:

Con objeto de contar con elementos fehacientes que permitan determinar el cumplimiento de los contribuyentes o en su caso por parte de la autoridad, en materia del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como del Impuesto sobre Servicios de Hospedaje, se plantea como una de las obligaciones de los contribuyentes, el que deban presentar vía electrónica el comprobante fiscal digital, que demuestre la realidad de sus operaciones para efectos de dichos gravámenes.

Se incorporan como derechos las cuotas por los que prestan los servicios de salud pública que presta el Estado, cuyos conceptos y montos se establecen cada ejercicio fiscal a través del Anexo Único de la Ley de Ingresos del Estado.

De conformidad con la Ley del Registro de Agentes Inmobiliarios del Estado de San Luis Potos, se establece el Registro Estatal de Agentes Inmobiliarios en el cual deberá obtenerse la licencia de que regula la actividad, quedando a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico el registro correspondiente, en mérito de lo cual, se adiciona el Artículo 93 QUINQUIES para establecer las cuotas que deberán pagarse para su obtención.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía, para su análisis, discusión, y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

ARTICULO ÚNICO.- Se **REFORMAN**: artículo 38 fracción IV en sus incisos b) y c), V, VI, IX y X; artículo 93 TER; se **ADICIONAN**: artículo 25, con una fracción VIII; artículo 35 con una fracción V; artículo 38 con las fracciones XVI, XVII; 83 BIS; artículo 121 se adiciona con una fracción XVII; se adiciona al Título Tercero el Capítulo VIII y el artículo 93 Quinquies; se **DEROGA** artículo 38 fracción VIII de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 25.

VIII. Deberán remitir tal y como se realiza ante el Servicio de Administración Tributaria, al momento de su emisión, el comprobante fiscal digital por Internet respectivo, a través de los mecanismos digitales que para tal efecto determine la Secretaría de Finanzas en su portal electrónico, mediante el instructivo que para su caso emita, siendo este de carácter general, con el objeto de que la Secretaría de



**DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA
PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

Finanzas proceda a validar el cumplimiento del pago de la contribución del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal.

ARTÍCULO 35.

V. Deberán remitir tal y como se realiza ante el Servicio de Administración Tributaria, al momento de su emisión, el comprobante fiscal digital por Internet respectivo, a través de los mecanismos digitales que para tal efecto determine la Secretaría de Finanzas en su portal electrónico, mediante el instructivo que para su caso emita, siendo este de carácter general, con el objeto de que la Secretaría de Finanzas proceda a validar el cumplimiento del pago de la contribución del impuesto sobre servicios de hospedaje.

ARTÍCULO 38.

IV.

b) Por la expedición de copias certificadas fuera del Estado, tramitadas por las diferentes direcciones de Registro Civil, o sus equivalentes de las entidades federativas, en términos del Acuerdo de Colaboración para solicitud, trámite y obtención de copias certificadas de actas de Registro Civil, celebrado entre el Gobierno de las Entidades Federativas de la República Mexicana, entre sí, y la Secretaria de Gobernación, se cobrará 3.0

c) Por la elaboración de Apéndices de Reposición de Libros Siniestrados, se cobrará 4.0

V. Por la certificación de la Copia Fiel del Libro Duplicado se pagara 2.0;

VI. Por resolución de Enmienda Administrativa en actas del Registro Civil, de conformidad a lo establecido en el artículo 136 de la Ley del Registro Civil, se pagará 4.78.;

VIII.- (Se deroga)

IX. Por envío de actas del Registro Civil fuera del Estado, pero dentro del País, se pagará 6.21;

X. Por la expedición de Constancia de Inexistencia del acta de nacimiento se pagará 4;



**DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA
PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

XVI. Por la impresión de copias certificadas de actas del estado civil de las personas a través del sistema de Conexión Interestatal, se cobrará 1.14;

XVII. Por el acuerdo administrativo para aclaración de libro original y duplicado, se cobrará el 2.0;

ARTÍCULO 83 BIS.- Por los servicios que preste el Estado a través de las instituciones públicas de salud, se cobrarán los siguientes derechos:

a).- Los prestados por los Servicios de Salud del Estado:

Los derechos se cobrarán conforme a los conceptos y las cuotas establecidas en el Anexo Único de la Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal.

Como regla general, el monto del cobro se establece en el nivel 5. Sin embargo, cuando el paciente o los familiares manifiesten que requieren apoyo adicional al respecto, el Departamento de Trabajo Social de la institución realizará un estudio socioeconómico y, en función del mismo se establecerá el nivel de cobro que puede ir desde el exento, hasta el nivel 4. En las unidades médicas donde no se cuente con departamento de trabajo social, será responsabilidad del médico titular del mismo, establecer el nivel del cobro. El nivel 6 se aplicará a los servicios médicos que se presten en función de convenios especiales celebrados con diferentes entidades.

b).- Los prestados por el Hospital Central Dr. Ignacio Morones Prieto

Los derechos se cobrarán conforme a los conceptos y cuotas establecidas en el Anexo Único de la Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal.

El monto del cobro se realizará en función de los tabuladores establecidos, los cuales se determinarán en función del estudio socioeconómico que se le realice al paciente o familiar por parte del Departamento de Trabajo Social del Hospital y podrán ser del A al D. El Tabulador E únicamente aplicará a los pacientes con Seguro Popular y los derechos correspondientes se les cobrarán a los Servicios de Salud del Estado de conformidad con los convenios celebrados.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE SAN LUIS
POTOSÍ

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA
PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ARTÍCULO 93 TER.

ESTACIONAMIENTOS	FUNDADORES	EJE VIAL	MADERO	PLAN DE SAN LUIS
Hora o fracción	18	14	14	5
Exclusivo mensual	1,800	800	800	-----
Pensión nocturna diaria	-----	40	40	-----
Pensión nocturna mensual	450	450	450	-----
Pensión vespertina	-----	350	350	-----
Exclusivo mensual niveles 7 y 8	-----	400	-----	-----
Exclusivo mensual en horario de 8:00 a 15:00 horas	-----	-----	-----	300

CAPITULO VIII

SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 93 QUINQUES. Por los servicios prestados en los términos de la Ley del Registro de Agentes Inmobiliarios del Estado de San Luis Potosí, se causarán las siguientes cuotas en salarios mínimos:

CONCEPTO

	15
Por la inscripción de personas morales en el Registro de Agentes inmobiliarios del Estado de San Luis Potosí.	
Por la inscripción de personas físicas en el Registro de Agentes Inmobiliarios del Estado de San Luis Potosí, como asesor inmobiliario	15
Por la inscripción de personas físicas en el Registro de Agentes Inmobiliarios del Estado de San Luis Potosí, como agente inmobiliario	15
Por la revalidación anual de personas físicas y morales en el Registro de Agentes Inmobiliarios del Estado de San Luis Potosí.	8



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE SAN LUIS
POTOSÍ

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA
PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ARTICULO 121.

XVII. Forma valorada para la certificación de Actas del Registro Civil, se cobrará 0.10;

Transitorios:

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, a los quince días del mes de noviembre de dos mil quince.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALEJANDRO LEAL TOVIAS

EL SECRETARIO DE FINANZAS

JOSÉ LUIS UGALDE MONTES